



**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS  
COMITÉ DE EVALUACIÓN  
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**CONVOCATORIA PÚBLICA No. 007-2013**

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACION INICIAL POR PARTE DE LOS INTERESADOS EN EL PROCESO**

**OBJETO DEL PROCESO:** El objeto de la presente Convocatoria Pública es recibir propuestas para seleccionar a un oferente que a juicio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, presente las mejores condiciones para contratar la prestación del servicio de Aseo y Cafetería incluyendo personal, elementos de aseo, maquinaria, equipos, accesorios e insumos necesarios para la realización de estas labores en todas las sedes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, localizadas en la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con las condiciones y especificaciones previstas en el presente pliego de condiciones.

A continuación el Comité de Evaluación de la Universidad, relaciona las observaciones presentadas por los interesados en el proceso de selección así como, las respuestas a cada una de las mismas.

El Comité de Evaluación aclara que, en virtud de lo estipulado en la Ley 30 de 1992 (por la cual se organiza el servicio público de la Educación superior) y de las que confiere: el Acuerdo N° 08 de 2003 expedido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad, así como, la Resolución de Rectoría N° 014-2004, con las que se constituye el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la normatividad aplicada para el proceso de selección serán estas y no las dictadas por la normatividad estatal de contratación.

**OBSERVACIONES A LA EVALUACION INICIAL**

**1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GLORIA A. ORDOÑEZ MATEUS – G Y E GRUPO Y ESTRATEGIA.**

**Observación 1.** Declara el informe de evaluación de nuestra propuesta como no admitida jurídicamente con el argumento de que la certificación del Ministerio del Trabajo no tiene fecha de expedición por lo cual no puede ser subsanada. “Si bien la certificación del folio 28 no tiene fecha de expedición obedece a un olvido involuntario del Ministerio del Trabajo y no a un error del proponente que no intervino en la expedición del documento, olvido de un tercero que se constituye en una formalidad por cuanto la fecha de expedición no es objeto de la evaluación”

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** La Universidad acepta la observación y decide evaluar el subsane presentado por el proponente teniendo en cuenta que el número de radicado del certificado corresponde al aportado con la presentación de la propuesta certificando el Ministerio la expedición y vigencia del documento acorde al pliego de condiciones.

### **Observación 2**

“Teniendo en cuenta que el requisito es la certificación expedida por un profesional con licencia de salud ocupacional, al respecto nos permitimos manifestar que la tarjeta profesional no aplica para la profesión de salud ocupacional...”

**Respuesta de la Universidad:** La Universidad después de revisar la normatividad acerca de la materia decide aceptar la observación.

### **Observación 3**

“Nos permitimos adjuntar fotocopia legible del título profesional del coordinador ofrecido...”

**Respuesta de la Universidad:** La Universidad acepta la observación y decide aceptar el subsane propuesto por el oferente para su evaluación.

### **Observación 4**

“Establece el numeral 4.2.6.2. Supervisores de sede, primera viñeta que reza “Título de bachiller” al respecto nos permitimos adjuntar nuevamente diplomas de bachilleres de las supervisoras ofrecidas....”

**Respuesta de la Universidad:** Como bien lo establece el proponente en su observación el numeral 4.2.6.2 establece como requisito en su primera viñeta únicamente el título de bachiller, los documentos que reposan en la propuesta y que se adjuntaron en la certificación son actas de grado, por lo cual la Universidad no acepta la observación ni acepta el subsane del proponente ya que nuevamente adjuntaron actas de grado lo cual no cumple con lo establecido en los términos de referencia.

### **Observación 5**

Indica el numeral 4.2.6.2 supervisores de sede, segunda viñeta “Contar con cursos de formación en alguno de los temas relacionados con procesos de aseo, limpieza, manipulación de alimentos, manejo de residuos sólidos o trabajo en alturas certificados por el SENA.

Nótese que el requerimiento es claro al vincular el requerimiento cursos del Sena únicamente a lo que corresponde a trabajo en alturas y esto obedece a que dicho curso solo puede ser dado por esta entidad o a través de un tercero autorizado por el SENA.

**Respuesta de la Universidad:** Es claro en los términos de referencia que no es solo para trabajo en alturas que se solicita la certificación del SENA, es para todos los cursos establecidos en ellos, por lo cual No se acepta la observación ni acepta el subsane del proponente ya que no cumple con lo establecido en los términos de referencia.

#### **Observación 6**

Numeral 2.4.6.3 Certificación de los perfiles: adjunto carta de certificación donde indica que el personal posee los perfiles solicitados.

**Respuesta de la Universidad:** La Universidad acepta la observación y decide evaluar el subsane propuesto por el oferente.

#### **Observación 7**

Numeral 2.4.9 especificaciones maquinaria y elementos, al respecto notamos que en el informe de evaluación existe una imprecisión respecto a la maquinaria ofertada por G y E toda vez que la ficha técnica aportada a folio 089 cumple con las especificaciones de maquinaria requerida en razón a que su capacidad es superior a la mínima requerida, sin embargo adjuntamos dos fichas técnicas.

**Respuesta de la Universidad:** La Universidad se mantiene en su evaluación ya que las especificaciones de la maquina son menores a las establecidas en los términos de referencia y no acepta las fichas técnicas adjuntas por considerar que estos documentos No Son subsanables ya que se configura una modificación y mejora de la oferta, situación que va en contravía de lo establecido en el numeral 3.8 Procedimiento de saneamiento que reza “En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Por otra parte es importante aclarar al proponente que las especificaciones de la maquinaria se encuentran contenidas en el Capítulo 4 Requisitos desde el punto de vista técnico y no en el numeral 2.4.9.

#### **Observación 8**

Numeral 2.4.9 Especificaciones maquinaria y elementos, nos permitimos allegar ficha técnica de la hidrolavadora requerida.

**Respuesta de la Universidad:** La Universidad se mantiene en su evaluación ya que no se adjunto esta ficha técnica en la propuesta y no acepta la ficha técnica adjunta por considerar que este documento No es subsanable ya que se configura una modificación y mejora de la oferta, situación que va en contravía de lo establecido en el numeral 3.8 Procedimiento de saneamiento que reza “En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta. Por otra parte es importante aclarar al proponente que las especificaciones de la maquinaria se encuentran contenidas en el Capítulo 4 Requisitos desde el punto de vista técnico y no en el numeral 2.4.9.

**Observaciones a la empresa Clean Depot:**

“Experiencia del coordinador.....”

Es decir que para obtener el mayor puntaje se debe acreditar mínimo diez (10) años de experiencia, que corresponden a cinco años a las mínimas establecidas en el numeral 4.3.1 y cinco años más para la asignación del mayor puntaje.

De acuerdo con la anterior explicación revisada la oferta a folio 308 a 310 se observa que no alcanza a cumplir los diez años. Por consiguiente en caso de ser habilitada no se hace acreedor del mayor puntaje.

**Respuesta de la Universidad:** En la Evaluación inicial la cual es objeto de estas observaciones, se evaluaron los requisitos habilitantes para luego proceder con las empresas habilitadas financiera, jurídica y técnicamente a la asignación de puntaje, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia. Esta empresa es declarada No Admisible jurídica y técnicamente, por lo que la Universidad agradece la observación pero considera que no es pertinente debido al resultado de la evaluación inicial.

**Observaciones a la empresa MUNDOLIMPIEZA S.A.**

“Experiencia del coordinador.....”

Es decir que para obtener el mayor puntaje se debe acreditar mínimo diez (10) años de experiencia, que corresponden a cinco años a las mínimas establecidas en el numeral 4.3.1 y cinco años más para la asignación del mayor puntaje.

Una vez revisada la oferta a folio 91 hasta 98 se observa que el coordinador del contrato oferta la Sra. SANDRA LUCIA RAMIREZ y en el folio 98 se certifica que tiene experiencia a partir del 15 de abril de 2006 hasta la fecha 04 de junio de 2013, es decir que tiene siete (7) años, un (01) mes y veinte (20) días, por consiguiente no se hace acreedor al mayor puntaje. Las mismas certificaciones no cumplen puesto que no contienen las funciones del coordinador y supervisores.

**Respuesta de la Universidad:** En la Evaluación inicial la cual es objeto de estas observaciones, se evaluaron los requisitos habilitantes para luego proceder con las empresas habilitadas financiera, jurídica y técnicamente a la asignación de puntaje por lo que la Universidad agradece la observación pero considera que es pertinente al momento de realizar la evaluación final.

**Observaciones a MAYORDOMIA Y SERVICIOS**

“Experiencia del coordinador.....”

Es decir que para obtener el mayor puntaje se debe acreditar mínimo diez (10) años de experiencia, que corresponden a cinco años a las mínimas establecidas en el numeral 4.3.1 y cinco años más para la asignación del mayor puntaje.

Revisada la oferta del folio 176 hasta 207 se observa que la experiencia requerida del coordinador de aseo no cumple con los diez (10) años requeridos para hacerse acreedor al mayor puntaje, de acuerdo con la certificación de experiencia aportado folio 204 se observa que ingreso desde el 26 de septiembre de 2003 hasta 03 de marzo de 2009, es decir su experiencia es de nueve (09) años 8 meses y 9 días, las demás certificaciones emitidas corresponden a cargos diferentes al servicio de aseo.

De la misma forma a folio 241 la certificación del supervisor de experiencia expedida a nombre del señor HENRY JAIR SALAZARA no cumple con los cinco años de experiencia...

**Respuesta de la Universidad:** En la Evaluación inicial la cual es objeto de estas observaciones, se evaluaron los requisitos habilitantes para luego proceder con las empresas habilitadas financiera, jurídica y técnicamente a la asignación de puntaje, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia. Esta empresa es declarada No Admisible técnicamente, por lo que la Universidad agradece la observación pero considera que no es pertinente debido al resultado de la evaluación inicial.

“Revisada la oferta económica del oferente se observa que su A.I.U. es del 9% (A 3% I 3% Y U 3%) porcentaje inferior al 10% de acuerdo con lo indicado en el siguiente artículo que reza:.....”

**Respuesta de la Universidad:** En la Evaluación inicial la cual es objeto de estas observaciones, se evaluaron los requisitos habilitantes para luego proceder con las empresas habilitadas financiera, jurídica y técnicamente a la asignación de puntaje, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia. Esta empresa es declarada No Admisible técnicamente, por lo que la Universidad agradece la observación pero considera que no es pertinente debido al resultado de la evaluación inicial. Sin embargo la Universidad analizo el contenido de la oferta económica y estableció que el porcentaje de AIU es del 9%, contraviniendo lo establecido en el Art 42 de la ley 1607 de 2012, en cuanto a la base gravable se refiere.

## **2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JOHANA MALDONADO LOPEZ – MUNDOLIMPIEZA LTDA.**

### **OBSERVACIONAL PROPONENTE CLEANDEPOTS.A**

#### *A LA EVALUACIÓN JURÍDICA*

**Solicitud:** Respetosamente solicitamos a la entidad mantener el rechazo de la oferta.

**Respuesta de la Universidad:** El resultado de la evaluación de esta empresa es No admitida jurídica ni técnicamente, por lo que se encuentra pertinente la observación.

#### *A LA EVALUACIÓN TÉCNICA*

**Solicitud:** Respetosamente solicitamos a la entidad declarar NO ADMISIBLE la oferta pues fue rechazada jurídicamente atendiendo lo dispuesto en el numeral 3.9 CAUSALES DE RECHAZO, subnumeral 11.

**Respuesta de la Universidad:** El resultado de la evaluación de esta empresa es No admitida jurídica ni técnicamente, por lo que se encuentra pertinente la observación.

### **OBSERVACIONAL PROPONENTE ASEOCOLBAS.A**

#### *A LA EVALUACIÓN JURÍDICA*

**Solicitud:** Respetosamente solicitamos a la entidad verificar la veracidad y originalidad del documento (código de barras y numeración consecutiva) subsanado versus el presentado en la propuesta, requerido en subsanación en las condiciones estipuladas en el numeral 2.2.11 PAZ Y SALVO OBLIGACIONES LABORALES.

También solicitamos tener en cuenta que el documento se solicitó en original y este proponente puede estar incurriendo en causal de rechazo atendiendo lo dispuesto en el numeral 3.9 CAUSALES DE RECHAZO, subnumeral 11.

**Respuesta de la Universidad:** La Universidad verificara ante el ministerio del trabajo la veracidad y originalidad del documento subsanado por el proponente.

#### *A LA EVALUACIÓN TÉCNICA*

**Solicitud 1:** Solicitamos al comité técnico evaluador verificar que el proponente presente el programa de “implementación de programas de Salud Ocupacional, Riesgos Profesionales, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, oportuna protección y capacitación de los trabajadores en prevención de accidentes y control de riesgos profesionales”, pues a folios 094 a 101 presenta certificación y hoja de vida únicamente.

**Respuesta de la Universidad:** La Universidad reviso la propuesta y se encuentra ajustada a lo establecido en los términos de referencia.

**Solicitud 2:** A folio 139 el proponente presenta certificación de CORPORACIÓN EDUCATIVA CEAS certificando Técnicas integrales de manejo de residuos sólidos a nombre del supervisor propuesto Miguel José Coronel Pineda incumpliendo el requisito “Contar con cursos de formación en alguno de los temas relacionados con procesos de aseo, limpieza, manipulación de alimentos, manejo de residuos sólidos o trabajo en alturas certificados por el SENA.”

Teniendo en cuenta el requisito en caso de validar la certificación se solicita a la entidad requerir los documentos de acreditación y autorización para impartir procesos de educación no formal; con el propósito validar la formación si se realizó la misma con una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica deberá cumplir con lo establecido en la Ley 115 de 1999. Por lo tanto el personal propuesto no cumple con los requisitos técnicos exigidos atendiendo lo dispuesto en el numeral 4.2.6.2 Supervisores de Sede y 5.5. EVALUACIÓN TÉCNICA (REQUISITOS MÍNIMOS).

**Respuesta de la Universidad:** La Universidad solicitó al proponente subsanar dicha certificación ya que considera que no cumple con lo establecido en los términos de referencia. A su vez verificara los convenios pertinentes entre el Sena y la Corporación Educativa.

**Solicitud 3:** A folios 0203 a 0217 el proponente solo presenta certificación de cumplimiento y fichas técnicas de productos de aseo, teniendo en cuenta las respuestas a las observaciones realizadas por la entidad durante el proceso y el requisito técnico expuesto en el numeral 2.4.8 Especificaciones insumos de aseo, y CAPÍTULO 4 REQUISITOS DESDE DEL PUNTO DE VISTA TÉCNICO, ítem Insumos Controlables, la propuesta presentada por el oferente no cumple con los requisitos mínimos técnicos por lo tanto incurre en causal de rechazo atendiendo lo dispuesto en el numeral 3.9 CAUSALES DE RECHAZO, subnumeral 2 y 5.

**Respuesta de la Universidad:** La Universidad reviso la propuesta y se encuentra ajustada a lo establecido en los términos de referencia ya que la empresa adjunta

certificación del representante legal donde expresa el compromiso de proveer los insumos relacionados en los términos de referencia para cumplir con las obligaciones del contrato.

#### *A LA OFERTA ECONÓMICA*

**Solicitud 4:** A folios 0263 a 0266 el proponente presenta en la OFERTA ECONÓMICA los valores de administración, imprevistos y utilidad pero no indica los porcentajes correspondientes, este requisito fue exigido en los términos por lo tanto la oferta económica no cumple con los requisitos expresados así: “EVALUACIÓN ECONÓMICA (500 puntos) Definir los porcentajes del AIU, estableciendo claramente el porcentaje por administración, imprevistos y utilidad.” Incurriendo en causal de rechazo atendiendo lo dispuesto en el numeral 3.9 CAUSALES DE RECHAZO, subnumeral 1, 4 y 11.

**Respuesta de la Universidad:** En la Evaluación inicial la cual es objeto de estas observaciones, se evaluaron los requisitos habilitantes para luego proceder con las empresas habilitadas financiera, jurídica y técnicamente a la asignación de puntaje, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia. Esta empresa es declarada No Admisible técnicamente, por lo que la Universidad agradece la observación pero considera que no es pertinente debido al resultado de la evaluación.

#### **OBSERVACIONAL PROPONENTE MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A**

##### *A LA EVALUACIÓN JURÍDICA*

**Solicitud1:**Respetuosamente solicitamos a la entidad verificar la veracidad y originalidad del documento (código de barras y numeración consecutiva) subsanado versus el presentado en la propuesta, requerido en subsanación en las condiciones estipuladas en el numeral 2.2.11 PAZ Y SALVO OBLIGACIONES LABORALES.

También solicitamos tener en cuenta que el documento se solicitó en original y este proponente puede estar incurriendo en causal de rechazo atendiendo lo dispuesto en el numeral 3.9 CAUSALES DE RECHAZO, subnumeral11.

**Respuesta de la Universidad:** La Universidad no acepta la observación, ya que la causal de rechazo es la no presentación del documento o en su defecto las sanciones. Se Solicita Subsanan al proponente y se evaluara que este cumpla con lo establecido en los términos de referencia.

**Solicitud 2:**Respetuosamente requerimos a la entidad verificar en el certificado de existencia y representación legal presentado a folios 020 a 023, la indicación del domicilio contractual en la ciudad de Bogotá, indicado a folio 019 de la carta de presentación, pues no está registrado establecimiento y/o sucursal en la ciudad de Bogotá. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1.9 VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN se requiere que la entidad visite las instalaciones del proponente en la ciudad de Bogotá. Este proponente puede estar incurriendo en causal de rechazo atendiendo lo dispuesto en el numeral 3.9 CAUSALES DE RECHAZO, subnumeral 3.

**Respuesta de la Universidad:** Para efectos de la elaboración y perfeccionamiento del contrato se fijara como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

**Solicitud 3:** Solicitamos a la entidad verificar la firma del representante legal presentada en la oferta en los documentos donde esta figura respalde con su rúbrica los documentos necesarios para la validez de la oferta, esta verificación se puede constatar con el documento presentado a folio 040 como cedula de ciudadanía del representante legal.

Este proponente puede estar incurriendo en causal de rechazo atendiendo lo dispuesto en el numeral 3.9 CAUSALES DE RECHAZO, subnumeral 9.

**Respuesta de la Universidad:** Todos los documentos que necesitan la firma del representante legal se encuentran firmados, por lo que se presume la autenticidad de los mismos basados en el principio de la buena fe.

#### *A LA EVALUACIÓN TÉCNICA*

**Solicitud 1:** A folio 057 el proponente presenta certificación de la empresa SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A, solicitamos que la entidad requiera la verificación del contrato solicitando el mismo , ya que quien firma el documento no es quien suscribe el contrato y la condición de la empresa certificadora es de carácter privado.

**Respuesta de la Universidad:** En los términos de referencia se establecen las condiciones que deben cumplir las certificaciones sin importar si son de carácter público o privado. Teniendo en cuenta lo anterior la Universidad no acepta la observación partiendo del principio de legalidad de los documentos.

**Solicitud 2:** A folio 060 el proponente presenta certificación de la empresa INCOPAC S.A, solicitamos que la entidad requiera la verificación del contrato solicitando el mismo ya que quien firma el documento no es quien suscribe el contrato y la condición de la empresa certificadora es de carácter privado.

**Respuesta de la Universidad:** En los términos de referencia se establecen las condiciones que deben cumplir las certificaciones sin importar si son de carácter público o privado. Teniendo en cuenta lo anterior la Universidad no acepta la observación partiendo del principio de legalidad de los documentos.

**Solicitud 3:** A folio 073 el proponente presenta organigrama de ejecución del contrato, pero este no cumple con lo dispuesto en el CAPÍTULO 4 REQUISITOS DESDE DEL PUNTO DE VISTA TÉCNICO, ítem ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO “Organigrama para la ejecución del servicio: Un Esquema detallado donde se aclare con precisión la planta de personal que va a participar en la ejecución del servicio incluyendo las líneas de mando y responsabilidad, incluyendo nombres propios e información de contacto.”

Solicitamos a la entidad rechazar la propuesta técnica pues incurre en causal de rechazo atendiendo lo dispuesto en el numeral 3.9 CAUSALES DE RECHAZO, subnumeral 2 y 11.

**Respuesta de la Universidad:** Las condiciones del organigrama se encuentran establecidas en los términos de referencia y el organigrama para la ejecución del servicio cumple con lo establecido en ellos. Por lo anterior la Universidad no acepta la observación.

**Solicitud 4:** Solicitamos al comité técnico evaluador verificar que el proponente presente el programa de “implementación de programas de Salud Ocupacional, Riesgos Profesionales, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, oportuna protección y capacitación de los trabajadores en prevención de accidentes y control de riesgos profesionales”, pues a folios 090 a 112 presenta certificación y hoja de vida únicamente.

**Respuesta de la Universidad:** La Universidad reviso la propuesta y se encuentra ajustada a lo establecido en los términos de referencia, por lo tanto no se acepta la observación.

**Solicitud 5:**A folios 0113 a 0116 el proponente solo presenta fichas técnicas de productos de aseo, teniendo en cuenta las respuestas a las observaciones realizadas por la entidad durante el proceso y el requisito técnico expuesto en el numeral 2.4.8 Especificaciones insumos de aseo, y CAPÍTULO 4 REQUISITOS DESDE DEL PUNTO DE VISTA TÉCNICO, ítem Insumos Controlables, la propuesta presentada por el oferente no cumple con los requisitos mínimos técnicos por lo tanto incurre en causal de rechazo atendiendo lo dispuesto en el numeral 3.9 CAUSALES DE RECHAZO, subnumeral 2 y 5.

**Respuesta de la Universidad:** La Universidad acepta la observación e incluirá en la evaluación final este ítem a evaluar y se declara la oferta no admisible técnicamente por no cumplir con lo establecido en los términos de referencia, por considerar que estos documentos No Son subsanables ya que se configura una modificación y mejora de la oferta, situación que va en contravía de lo establecido en el numeral 3.8 Procedimiento de saneamiento que reza “En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.

**Solicitud 6:** A folio 0168 el proponente presenta ficha técnica de brilladora industrial que no cumple con los requisitos expuestos en el CAPÍTULO 4 REQUISITOS DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO, numeral 4.3 MAQUINARIA, EQUIPOS Y ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA, por lo tanto la propuesta presentada por el oferente no cumple con los requisitos mínimos técnicos por lo tanto incurre en causal de rechazo atendiendo lo dispuesto en el numeral 3.9 CAUSALES DE RECHAZO, subnumeral 2 y 5.

**Respuesta de la Universidad:** La Universidad acepta la observación.

**Solicitud 7:** A folio 220 el proponente presenta certificación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. certificando formación en fundamentación de ensamble y mantenimiento de computadores para los procesos de soporte técnico a nombre del supervisor propuesto Diana Marcela Ramos Quijano incumpliendo el requisito “*Contar con cursos de formación en alguno de los temas relacionados con procesos de aseo, limpieza, manipulación de alimentos, manejo de residuos sólidos o trabajo en alturas certificados por el SENA.*” por lo tanto el personal propuesto no cumple con los requisitos técnicos exigidos atendiendo lo dispuesto en el numerales 4.2.6.2 *Supervisores de Sede* y 5.5. *EVALUACION TÉCNICA (REQUISITOS MÍNIMOS).*

**Respuesta de la Universidad:** La Universidad no acepta la observación ya que se ajusta a lo establecido en los términos de referencia.

**Solicitud 8:** A folio 235 el proponente presenta certificación de FENASEO certificando Utilización de la nanotecnología en la limpieza de superficies duras y cielorrasos a nombre del supervisor propuesto Henry Salazar incumpliendo el requisito “*Contar con cursos de formación en alguno de los temas relacionados con procesos de aseo, limpieza, manipulación de alimentos, manejo de residuos sólidos o trabajo en alturas certificados por el SENA.*”

Teniendo en cuenta el requisito, en caso de validar la certificación se solicita a la entidad requerir copia del convenio No 00068 suscrito entre SENA y FENASEO para validar la formación si se realizó la misma con una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica deberá cumplir con lo establecido en la Ley 115 de 1999. Por lo tanto el personal propuesto no cumple con los requisitos técnicos exigidos atendiendo lo dispuesto en el numeral 4.2.6.2 *Supervisores de Sede* y 5.5. *EVALUACION TÉCNICA (REQUISITOS MÍNIMOS)*

**Respuesta de la Universidad:** La Universidad no acepta la observación ya que se encuentran acreditados otros cursos relacionados con el objeto del contrato lo cual se ajusta a lo establecido en los términos de referencia.

**Solicitud 9:** A folio 259 el proponente presenta certificación de FENASEO certificando Utilización de la nanotecnología en la limpieza de superficies duras y cielorrasos a nombre del supervisor propuesto Maritza Castañeda incumpliendo el requisito “*Contar con cursos de formación en alguno de los temas relacionados con procesos de aseo, limpieza, manipulación de alimentos, manejo de residuos sólidos o trabajo en alturas certificados por el SENA.*”*Teniendo en cuenta el requisito en caso de validar la certificación se solicita a la entidad requerir copia del convenio No 00068 suscrito entre SENA y FENASEO para validar la formación si se realizó la misma con una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1999. Por lo tanto el personal propuesto no cumple con los requisitos técnicos exigidos atendiendo lo dispuesto en el numeral 4.2.6.2 Supervisores de Sede y 5.5. EVALUACIÓN TÉCNICA (REQUISITOS MÍNIMOS).*

**Respuesta de la Universidad:** La Universidad no acepta la observación ya que se ajusta a lo establecido en los términos de referencia.

#### *A LA OFERTA ECONÓMICA*

**Solicitud 10:** A folios 0341 a 0344 el proponente presenta en la OFERTA ECONOMICA los valores de administración, imprevistos y utilidad pero no indica los porcentajes correspondientes, este requisito fue exigido en los términos por lo tanto la oferta económica no cumple con los requisitos expresados así: “*EVALUACIÓN ECONÓMICA (500 puntos) Definir los porcentajes del AIU, estableciendo claramente el porcentaje por administración, imprevistos y utilidad.*” Incurriendo en causal de rechazo atendiendo lo dispuesto en el numeral 3.9 *CAUSALES DE RECHAZO, subnumeral 1, 4 y 11.*

**Respuesta de la Universidad:** En la Evaluación inicial la cual es objeto de estas observaciones, se evaluaron los requisitos habilitantes para luego proceder con las empresas habilitadas financiera, jurídica y técnicamente a la asignación de puntaje, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia. Esta empresa es declarada No Admisible técnicamente, por lo que la Universidad agradece la observación pero considera que no es pertinente debido al resultado de la evaluación inicial. Sin embargo la Universidad analizo el contenido de la oferta económica y estableció que el porcentaje de AIU es del 9%, contraviniendo lo establecido en el Art 42 de la ley 1607 de 2012, en cuanto a la base gravable se refiere.

## **OBSERVACIONAL PROPONENTE INVERSIONES ELITE LTDA**

### *A LA EVALUACIÓN JURÍDICA*

**Solicitud:** Respetosamente solicitamos a la entidad verificar la veracidad y originalidad del documento (código de barras y numeración consecutiva) subsanado versus el presentado en la propuesta, requerido en subsanación en las condiciones estipuladas en el numeral 2.2.11 PAZ Y SALVO OBLIGACIONES LABORALES.

También solicitamos tener en cuenta que el documento se solicitó en original y este proponente puede estar incurriendo en causal de rechazo atendiendo lo dispuesto en el numeral 3.9 CAUSALES DE RECHAZO, subnumeral 11.

**Respuesta de la Universidad:** Se acepta la observación. La Universidad solicitara subsanar y verificara ante el ministerio del trabajo la veracidad y originalidad del documento.

### *A LA EVALUACIÓN TÉCNICA*

**Solicitud:** Respetosamente solicitamos a la entidad mantener y declarar NO ADMISIBLE pues no cumple con los requisitos técnicos exigidos atendiendo lo dispuesto en el numeral 5.5. *EVALUACIÓN TÉCNICA (REQUISITOS MÍNIMOS)*

**Respuesta de la Universidad:** La Universidad acepta la observación ya que al realizar la evaluación técnica no cumple con lo establecido en los términos de referencia.

## **OBSERVACIONAL PROPONENTE G Y E GRUPO Y ESTRATEGIA S.A.S**

### *A LA EVALUACIÓN JURÍDICA*

**Solicitud:** Respetosamente solicitamos a la entidad mantener el rechazo de la oferta.

### *A LA EVALUACIÓN TÉCNICA.*

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** La Universidad no acepta la observación teniendo en cuenta que el número de radicado del certificado corresponde al aportado con la presentación de la propuesta certificando el Ministerio la expedición y vigencia del documento acorde al pliego de condiciones.

**Solicitud:** Respetosamente solicitamos a la entidad mantener y declarar NO ADMISIBLE la oferta pues fue rechazada jurídicamente atendiendo lo dispuesto en el numeral 3.9 CAUSALES DE RECHAZO, subnumeral 11.

**Respuesta de la Universidad:** La Universidad evaluara los aspectos jurídicos, técnicos y financieros para determinar si la propuesta es declarada como admisible o no admisible.

**Requerimiento:** Respetuosamente solicitamos a la entidad rechazar las ofertas en primera instancia de los proponentes: **CLEANDEPOT S.A, ASEOCOLBAS.A, MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A, INVERSIONES ELITE LTDA y G Y E GRUPO Y ESTRATEGIA S.A.S,** pues las anteriores no cumplen con los requisitos taxativos expuestos en los términos o pliegos del proceso, presentan vicios en la documentación y se encuentran en causal de rechazo teniendo en cuenta los hallazgos manifestados en las observaciones.

**Respuesta de la Universidad:** La Universidad evaluara los aspectos jurídicos, técnicos y financieros, así como los subsanes requeridos y las observaciones a las evaluaciones de

los proponentes para determinar si las propuestas son declaradas como admisible o no admisible lo que dará como resultado la evaluación final.

### **3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PABLO BUSTOS – PRESIDENTE RED DE VEEDURIAS.**

#### **Observación No 1**

En primera instancia es necesario mencionar el proceder extraño de la Universidad en cuanto a la modificación de los indicadores financieros para posiblemente favorecer a un proponente en particular teniendo en cuenta lo siguiente:

Dentro de los términos establecidos en el cronograma de la Convocatoria Pública, en lo concerniente a los pre términos de referencia, se presentaron varias observaciones para modificar los indicadores financieros, las cuales fueron atendidas por la Universidad en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, situación que fue reflejada mediante el adendo No 02 el cual modifico los indicadores financieros, flexibilizándolos para garantizar mayor participación y siendo coherentes con los indicadores del mismo proceso de años anteriores y con el proceso de convocatoria Pública No 003 de 2013, el cual fue declarado desierto, pero en el cual las empresas presentadas cumplieron con los indicadores establecidos.

Sin embargo, dentro de los términos para las observaciones a los términos definitivos, se presentaron por parte de la empresa Mayordomía y Servicios, entre otras la modificación del indicador de Nivel de endeudamiento al 70%, y la Universidad a través del Comité de Evaluación decidió, en contravía de los indicadores históricos de este proceso, elevar este indicador al 60%. Es una coincidencia bastante particular que justamente esta empresa tenga un indicador de endeudamiento del 59.43%, lo que la dejaba por fuera del proceso con el indicador anterior, y que la Universidad contraviniendo los indicadores históricos los modifique para que esta empresa sea claramente favorecida con este cambio.

Valdría la pena formular la queja ante los respectivos entes de control y se investigue la conducta del funcionario Jefe de la División de Recursos Financieros, Miembro del comité de Evaluación quien es, suponemos da su autorización por la competencia de su cargo para dichas modificaciones, así como la conducta de los demás miembros del comité quienes aprobaron dichos cambios para presuntamente favorecer a esta empresa. Además de otros presuntos favorecimientos en la evaluación técnica que a continuación se expresan.

**Respuesta de la Universidad:** La modificación de los indicadores financieros obedece única y exclusivamente al deseo de la Universidad de garantizar la pluralidad de oferentes dentro del proceso. Como bien se menciona, desde la etapa de observaciones a los pre términos de referencia, como a los términos de referencia definitivos, esta empresa, entre otras, solicitaron la modificación del indicador de endeudamiento, lo que daba cuenta del interés legítimo de participar en el proceso, por lo que la Universidad en aras de garantizar la mayor cantidad de oferentes posibles modifico el indicador, sin la intención de generar favorecimientos a ningún proponente.

#### **Observación No 2**

Por otra parte, no se encuentra explicación del porque la Universidad al realizar la Evaluación Técnica de esta empresa no tiene en cuenta lo establecido en el Capítulo 4.

REQUISITOS DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO, el cual establece: “En el siguiente cuadro se establecen los insumos controlables, para garantizar la calidad de los mismos se han especificado en algunos las marcas en las que se deben ofrecer y en los restantes las condiciones que deben cumplir. En cualquier caso el oferente tendrá estas especificaciones como mínimas y podrá dentro de su oferta presentar productos con iguales o mejores condiciones, en el caso de los insumos de Marca Especifica, el oferente deberá seleccionar alguna de las solicitadas por la Universidad.”

En ninguna parte de la propuesta de la empresa se encontró el ofrecimiento técnico realizado por la empresa en cuanto a la relación de insumos controlables. Esta es una falla por decir lo menos gravísima de la evaluación ya que este documento por ser parte del capítulo técnico **NO ES SUBSANBLE**, por lo que el resultado de la evaluación técnica de esta empresa debe ser **NO ADMISIBLE**, pero la Universidad ni siquiera lo advierte en su evaluación, dejando en libertad al proponente de ofrecer los productos y cantidades que él considere para la prestación del servicio, contraviniendo lo establecido en los términos de referencia y sobretodo dejando a la Universidad sin ningún tipo de verificación en cuanto a los insumos a utilizar.

Una cosa es la ficha técnica de los insumos establecida en el capítulo 2, numeral 2.4.8 que como bien lo establecen los términos deber ser entregada por el oferente ganador y otra MUY DIFERENTE la relación de insumos controlables del Capítulo 4. establecidos en los mismos y la cual debe ser entregada por todos los proponentes, y la cual puede ser verificada en las propuestas de los demás proponentes.

Por lo anteriormente expuesto esta oferta debe declararse **NO ADMISIBLE**, ya que estas coincidencias pueden dar pie para pensar en presuntos favorecimientos para que esta Convocatoria sea adjudicada a esta empresa, violando lo establecido en los términos de referencia como primera medida, la ley y constituyendo actos que podrían ser materia de investigación penal.

**Respuesta de la Universidad:** La Universidad evaluó las propuestas teniendo en cuenta lo establecido en los términos de referencia, sin embargo en la evaluación de los insumos controlables no tuvo en cuenta la relación de los mismos en la propuesta la cual será tomada en cuenta en el momento de realizar la evaluación final, por lo que agradece la observación del veedor en este sentido para así garantizar la selección objetiva del proponente.

### **Observación No 3**

Por otra parte y no menos grave, en la oferta económica, este proponente establece su AIU en el 9%, pero no lo discrimina contraviniendo por una parte lo establecido en los términos de referencia y por otra parte lo establecido en la ley 1607 de 2012, la cual establece que el AIU no puede ser inferior al 10% del valor del contrato.

**Respuesta de la Universidad:** En la Evaluación inicial la cual es objeto de estas observaciones, se evaluaron los requisitos habilitantes para luego proceder con las empresas habilitadas financiera, jurídica y técnicamente a la asignación de puntaje, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia. Esta empresa es declarada No Admisible técnicamente, por lo que la Universidad agradece la observación pero considera que no es pertinente debido al resultado de la evaluación inicial. Sin embargo la Universidad analizo el contenido de la oferta económica y estableció que el porcentaje de

AIU es del 9%, contraviniendo lo establecido en el Art 42 de la ley 1607 de 2012, en cuanto a la base gravable se refiere, encontrando ajustada la observacion.

#### **Observación No 4**

Este mismo error de la evaluación se presenta con la evaluación de la empresa ASEOCOLBA, en lo que tiene que ver con los insumos controlables

**Respuesta de la Universidad:** En la propuesta el proponente mediante escrito firmado por el representante legal, establece que cumplirá con los insumos necesarios para cumplir con el objeto del contrato establecido en los términos de referencia, por lo que este documento reemplaza la voluntad del proponente de proveer los insumos necesarios para desarrollar el objeto del contrato.

#### **Observación No 5**

Es importante aclarar que la Universidad a la propuesta de la empresa G y E Grupo y estrategia la declara no admisible por no cumplir con las fichas técnicas de la maquinaria y no adjuntar el paz y salvo de obligaciones laborales con las características establecidas en los términos de referencia, situación que se encuentra ajustada a los términos y la ley, pero es acá donde esta veeduría no entiende como se aplican en esa entidad los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, cuando a las empresas Mayordomía y Servicios y Aseocolba se les declara admisibles, obviando la falta de documentos de obligatoria presentación y no subsanables, ya que al ser subsanados modificarían sustancialmente la propuesta, situación expresamente prohibida por la normatividad de la Universidad y el decreto 734 de 2012.

**Respuesta de la Universidad:** La Universidad atendiendo las observaciones de los proponentes, evaluando los subsanes de los mismos y atendiendo lo establecido en los términos de referencia realizo la evaluación final donde se establecen los proponentes que son declarados no admisibles, ya que no cumplieron con lo establecido en los términos de referencia. Es importante aclarar que la Universidad siempre ha atendido los principios mencionados en la observación, ha velado por la selección objetiva, por la pluralidad de oferentes y siempre ha sido respetuosa de la ley.

El Comité de Evaluación agradece en nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la oportunidad, la participación y el interés manifestado por parte de las empresas y personas naturales que presentaron observaciones.

### **COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio de 2013